



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las ONCE horas con VEINTE minutos del día VEINTIUNO de septiembre de dos mil doce, en la Diagonal 6, 10-65 de la zona 10 de esta ciudad, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, nivel 15, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como CNEE-205-2012, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Laura Benitez, quien de enterado SI () - NO () firma. **DOY FE.**

Laura Benitez



HORA: _____

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osvaldo Palate
(f) Notificador

Doc.: CNEE-205-2012 (GJ-ProyResolDir-1106)

Exp.: GTPN-67-2012

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN


En la ciudad de Guatemala, siendo las Once horas con cuarentaycincominutos del día veintidós de **septiembre de dos mil doce**, en la **7ª avenida 2-29 zona 9, Edificio La Torre, nivel -2**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-205-2012**, de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, en su calidad de propietario de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Orlando Corado, quien de enterado SI () – NO () firma. **DOY FE.**


Orlando Corado

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador



(f) Notificador

Doc.: CNEE-205-2012 (GJ-ProyResolDir-1106)

Exp.: GTPN-67-2012

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-205-2012 **Guatemala, 18 de septiembre de 2012** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de julio de dos mil doce, el Instituto Nacional de Electrificación – INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, –ETCEE-, presentó a esta Comisión oficio identificado como O-553-189-2012, mediante el cual solicitó Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto denominado: "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica". Dentro de los documentos presentados, la referida entidad acompañó ocho (8) resoluciones emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las cuales se detallan a continuación: **1)** Resolución 2693-2011/DIGARN/ECM/ghbs, emitida el veinte de septiembre de dos mil once, en la cual se resolvió registrar el proyecto "Reemplazo de Transformador en Subestación Eléctrica Santa Elena", consistente en el reemplazo de Transformador de 3.5 MVA 69/13.8 kV por uno de 6.25 MVA 69/13.8 kV, en la subestación eléctrica Santa Elena; **2)** Resolución 2694-2011/DIGARN/ECM/ghbs, emitida el veinte de septiembre de dos mil once, en la cual se resolvió registrar el proyecto "Reemplazo de Transformador en Subestación Eléctrica Cocales", consistente en el reemplazo de Transformador de 3.5 MVA 69/34.5 kV por uno de 7.00 MVA 69/34.5 kV, en la subestación eléctrica Cocales; **3)** Resolución 2695-2011/DIGARN/ECM/ghbs, emitida el veinte de septiembre de dos mil once, en la cual se resolvió registrar el proyecto "Reemplazo de Transformador en Subestación Eléctrica Chimaltenango", consistente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

en el reemplazo de Transformador de 3.5 MVA 69/34.5 kV por uno de 28 MVA 69/34.5 kV, en la subestación eléctrica Chimaltenango; **4)** Resolución 2696-2011/DIGARN/ECM/ghbs, emitida el veinte de septiembre de dos mil once, en la cual se resolvió registrar el proyecto "Reemplazo de Transformador en Subestación Eléctrica La Noria", consistente en el reemplazo de Transformador de 7.00 MVA 69/34.5 kV por uno de 14 MVA 69/34.5 kV, en la subestación eléctrica La Noria; **5)** Resolución 2700-2011/DIGARN/ECM/ghbs, emitida el veinte de septiembre de dos mil once, en la cual se resolvió registrar el proyecto "Reemplazo de Transformador en Subestación Eléctrica Los Esclavos", consistente en el reemplazo de Transformador de 14 MVA 69/13.8 kV por uno de 28 MVA 69/13.8 kV, en la subestación eléctrica Los Esclavos; **6)** Resolución 2701-2011/DIGARN/ECM/ghbs, emitida el veinte de septiembre de dos mil once, en la cual se resolvió registrar el proyecto "Reemplazo de Transformador en Subestación Eléctrica Jalpatagua (Moyuta)", consistente en el reemplazo de Transformador de 70 MVA 230/138 kV por uno de 100 MVA 230/138 kV, en la subestación eléctrica Jalpatagua (Moyuta); **7)** Resolución 992-2012/DIGARN/ECM/arg, emitida el veintinueve de mayo de dos mil doce, en la cual se resolvió registrar el proyecto "Reemplazo de Transformador en Subestación Eléctrica Sanarate", consistente en el reemplazo de Transformador de 7.00 MVA 69/34.5 kV por uno de 14.00 MVA 69/34.5 kV, en la subestación eléctrica Sanarate; y **8)** Resolución 993-2012/DIGARN/ECM/arg, emitida el veintinueve de mayo de dos mil doce, en la cual se resolvió registrar el proyecto "Reemplazo de Transformador en Subestación Eléctrica El Progreso", consistente en el reemplazo de dos Transformadores, uno de 28.7/41 MVA 138/13.8/4.16 kV, por uno de 28.00 MVA 138/13.8 kV; y otro de 30 MVA 138/69 kV, por uno de 60 MVA 138/69 kV; en la subestación eléctrica El Progreso.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el doce de julio de dos mil doce, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y con fecha dieciséis de agosto del año en curso, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...para que el Administrador del Mercado Mayorista no tenga objeción en que se autorice la conexión del proyecto '**Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica**', es requisito indispensable que se condicione en la resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la entidad solicitante, a que previo a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista, en lo concerniente a la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control supervisorio correspondiente a los transformadores en cada subestación. Una vez se hayan cumplido estos requisitos, el Administrador del Mercado Mayorista no tendrá objeción en que se autorice la conexión del proyecto '**Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica**'...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista emitió dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-361, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen GJ-Dictamen-5573, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, -ETCEE-, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", dicho proyecto consiste en la sustitución o adición de capacidad de transformación en las instalaciones siguientes:
 - 1.1 La instalación de un Transformador de 28 MVA, 69/34.5 kV en la Subestación Chimaltenango;
 - 1.2 La instalación de un Transformador de 14 MVA, 69/34.5 kV en la Subestación La Noria;
 - 1.3 La instalación de un Transformador de 7 MVA, 69/34.5 kV en la Subestación Cocales;
 - 1.4 La instalación de un Transformador de 28 MVA, 69/13.8 kV en la Subestación Los Esclavos;
 - 1.5 La instalación de un Transformador de 100 MVA, 230/138 kV en la Subestación Moyuta;



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- 1.6 La instalación de un Transformador de 6.25 MVA, 69/13.8 kV en la Subestación Santa Elena;
- 1.7 La instalación de un Transformador de 14 MVA, 69/34.5 kV en la Subestación Sanarate;
- 1.8 La instalación de un Transformador de 28 MVA, 138/13.8 kV en la Subestación El Progreso; y
- 1.9 La instalación de un Transformador de 60 MVA, 138/69 kV en la Subestación El Progreso.

La conexión al Sistema Nacional Interconectado se realizará directamente a la barra de las subestaciones antes indicadas.

Se prevé energizar en el segundo semestre de dos mil doce.

2. El Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, ETCEE, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Además, debe informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en forma escrita, la fecha de conexión del proyecto; personal de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final.

Previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:

- 2.1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para el correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
- 2.2. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista;
- 2.3. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos;

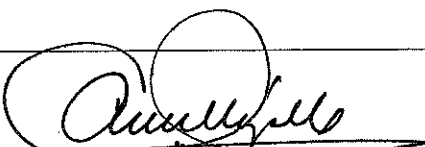



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

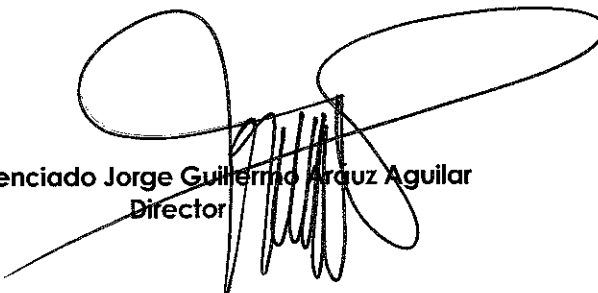
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002


- b. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. Es responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, ETCEE, cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
 - 4.1. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, y ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista;
 - 4.2. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de dos mil dieciséis, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Residente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

